

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Hospicio Provincial de Zamora.

Anuncio.

Siendo insuficiente el número de las nodrizas internas para amamantar y prodigar los cuidados que demanda la lactancia de los niños asilados en el Establecimiento, se hace pública tan apremiante necesidad, convocando a las personas que deseen prestar el servicio prenotado, para que se presenten en las oficinas de aquí; advirtiéndoles que las que deban de ser admitidas percibirán los honorarios de **TREINTA PESETAS MENSUALES** y una buena alimentación.

La presentación de las referidas nodrizas se hará ante el Director, conforme a lo dispuesto en el art. 156 del reglamento para el régimen interior de los Establecimientos de Beneficencia.

Zamora 9 de Enero de 1905.—El Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, *Antonio García Piorno.*

(Gaceta del 9 de Enero de 1905).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora a D. Juan Fernández Vicente, que desempeña igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos cinco.—ALFONSO—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

Ayuntamientos.**PRADO**

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el primero y segundo trimestre del año actual, que forma esta Secretaría en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Mes de Enero.

Día 1.º.—Se constituyó el nuevo Ayuntamiento y se hizo el correspondiente nombramiento de cargos y comisiones.

Día 3.—Se formaron las listas para la elección de compromisarios, acordando su exposición al público.

Día 6.—Se procedió a la formación del alistamiento para el reemplazo del año actual.

Día 10.—Se acordó abonar a D. Julio Conde, Cura párroco, la cantidad de 20 pesetas por las funciones durante el año actual.

Día 17.—Se acordó formalizar y clasificar la lista de vecinos de esta localidad que han de sortearse para constituir la Junta municipal.

Día 24.—Se acordó nombrar al Concejal don Cándido Feroso, encargado de las multas que sean impuestas.

Día 31.—Se procedió a la rectificación del alistamiento.

Mes de Febrero.

Día 1.º, extraordinaria.—Se procedió al sorteo de las secciones que se habían clasificado los vecinos para el nombramiento de la Junta municipal que ha de actuar durante el presente ejercicio.

Día 7.—Se acordó la distribución de fondos del corriente mes.

Día 13.—Se procedió a la rectificación y cierre del alistamiento.

Día 14.—Se procedió al sorteo de los mozos alistados en el corriente año.

Día 21.—No hubo asuntos de que tratar y después de enterada la Corporación de la correspondencia oficial, pasó a constituirse en Junta municipal, cuyos acuerdos constan en el libro respectivo de actas de dicha Junta.

Día 28.—Se acordó nombrar a D. Casto Cañibano, Depositario de los fondos municipales, y a don Marcelino Feroso, tallador de los mozos del reemplazo actual.

Mes de Marzo.

Día 6.—Se acordó la clasificación y declaración de soldados.

Día 13.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 20.—Se procedió a la resolución de recursos pendientes de fallo.

Día 27.—No hubo asuntos de que tratar.

Mes de Abril.

Día 3.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 10.—Se acordó imponer la multa de una peseta por cada persona que coja por los sembrados y otra por cada cabeza de ganado que ande pastando por regatos entre sembrados.

Día 17.—Se acordó nombrar al Concejal don Isidoro Feroso, para que con el doble cargo de Síndico y comisionado, para que el día 19 del actual, pase a la Comisión mixta sobre revisión de excepciones, y que se le abonen diez pesetas para gastos.

Día 24.—Se acordó que la misa y procesión del día 1.º de Mayo, tenga lugar como en años anteriores.

Mes de Mayo.

Días 1 y 8.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 15.—Se acordó nombrar a D. Casto Cañibano, para que con el doble cargo de Síndico y comisionado, concurre al juicio de excepciones.

Día 22.—Se acordó el que no sean pastados los regatos y sí segados en los días 25, 26 y 27, quedando acotados otra vez, y que los pastos del plantío comunal, tengan lugar el día 2 del próximo mes de Junio.

Día 29.—No hubo asuntos de que tratar.

Mes de Junio.

Día 5.—Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Gabino Gangoso, solicitando la cesión de una pequeña parcela no edificable, quedando concedida por ser necesaria para la alineación de la calle.

Días 12 y 19.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 26.—Se acordó nombrar al Sr. Presidente para que pase a la capital a la entrega de mozos en caja y haga el ingreso de cédulas personales.

Sesión del día 3 de Julio.

Se aprobó el anterior extracto y se acordó su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL después de aprobado.

Prado 24 de Julio de 1904.—El Alcalde, Raimundo Palmero.—El Secretario, Ubaldo Feroso.

PUEBLA DE SANABRIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de Septiembre último, formado por la Secretaría en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Día 4.—Abierta la sesión bajo la presidencia del Teniente Alcalde D. Vicente Oterino, se aprobó el acta de la anterior. El Sr. Presidente dice no

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

MES DE ENERO DE 1905.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

está conforme con lo expuesto por el Sr. Alcalde en el acta anterior, respecto á que el Colegio de segunda enseñanza reporte tantos beneficios como hace constar y si conceptúa más beneficioso lo expuesto por la Comisión de presupuestos dedicando las mil pesetas á beneficio de aguas, es lógico, razonable y de mucha más importancia para todos los vecinos por la situación de este pueblo y por esta razón han estado muy acertados los Sres. de la Comisión aplicando dicha suma á dicho servicio; y respecto al compromiso con el Sr. Obispo, tampoco está conforme por las razones ya expuestas; de haber otras necesidades mucho más necesarias que el Colegio, á lo que se adhieren los Sres. Boyano (don Miguel), Escudero, Velloso y Membibre.

Día 11.—Abierta la sesión se aprobó el acta de anterior; enterada la Corporación de que se están haciendo los estudios para los ferrocarriles secundarios, acordaron se convoque á los Ayuntamientos de este partido para el día 21 y acordar lo más conveniente para conseguir concedan uno que partiendo de la capital termine en la ciudad de Orense. Se dió cuenta de una comunicación del primer Teniente de la Guardia civil referente á la Casa-Cuartel y se acordó contestar diciendo han sido infructuosas cuantas gestiones se han hecho para ver de conseguir la ampliación del local actual ó local nuevo y que continuara haciéndose para conseguir dicha ampliación ó nuevo local. El Concejal señor Oterino dice que llama la atención del Ayuntamiento sobre el suelto publicado en el periódico *la Luz de Astorga* el 5 del corriente y propone á la Corporación la más enérgica de las protestas contra el autor de tan canallesco comunicado, cuya protesta pide conste en acta, á la que se adhieren los señores Boyano (D. Miguel), Escudero y Membibre. El Sr. Escudero pide se reclame del Director del Colegio el número de alumnos que cada curso hayan asistido á dicho Colegio, á lo que se adhieren los señores anteriores. El Sr. Presidente dice que el rematante de consumos no ha ingresado el resto del 2.º trimestre ni el importe del 3.º Acordaron se le avise para que en todo el presente mes ingrese.

Día 18.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Agosto y que se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL. Se acordó la distribución de fondos para el presente mes con arreglo al presupuesto. Puestas á deliberación la cuentas municipales de 1903, censuradas por el Sr. Regidor Síndico, se acordó pasen á informe de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento. El Concejal D. Miguel Boyano dice que el Alcalde se dirija al Director del periódico *La Luz* para que diga quien fué el autor del comunicado que apareció en su periódico, fecha 5 del corriente.

Día 25.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior. Se dió lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda sobre las cuentas municipales de 1903, el cual fué aprobado por unanimidad, quedando aprobadas las cuentas en esta manera: Cargo, 21.333'44 pesetas. Data, 21.003'44 pesetas. Existencias para el ejercicio de 1904, 330 pesetas y que pasasen á la Junta municipal á los efectos de ley, exponiéndose antes al público por quince días en la Secrearía, acompañadas de los documentos justificantes.

Día 10, extraordinaria.—Reunida la Junta Municipal con objeto de discutir y votar definitivamente el presupuesto adicional para el año 1904, se dió lectura por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos, las cuales fueron discutidas y aprobadas en todas sus partes.

Día 16, extraordinaria.—Reunida la Junta municipal se dió cuenta del presupuesto ordinario para el año de 1905, cuyo proyecto fué aprobado después de formado por la Comisión, por el Ayuntamiento, se dió lectura por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho presupuesto se detallan, quedando aprobado por la mayoría, conforme con el proyecto formado por la Comisión.

Puebla de Sanabria 4 de Octubre de 1904.—El Secretario, Manuel Canelo.

Sesión del 9 de Octubre.

Se aprobó el extracto anterior, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Puebla de Sanabria 11 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Bernardino Fernández.—El Secretario, Manuel Canelo.

CAPÍTULOS	OBLIGATORIOS		Voluntarios	Corresponden á periodo ordinario de 1905	Corresponden á ampliación de 1904.	TOTAL
	De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento.	De pago diferible.				
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS.	PESETAS
1.º Gastos del Ayuntamiento	3.500	»	»	3.500	»	3.500
2.º Policía de seguridad	5.000	»	»	5.000	»	5.000
3.º Policía urbana y rural	3.500	»	»	3.500	5.000	8.500
4.º Instrucción pública	900	»	100	1.000	»	1.000
5.º Beneficencia	1.000	»	200	1.200	2.500	3.700
6.º Obras públicas	4.000	»	»	4.000	2.000	6.000
7.º Corrección pública	2.000	»	»	2.000	4.000	6.000
8.º Montes	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas	24.000	»	1.000	25.000	4.000	29.000
10 Obras nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»	»	»	»
12 Resultas	»	»	»	»	1.000	1.000
TOTALES.	43.900	»	1.300	45.200	18.500	63.700

En Zamora á 24 de Diciembre de 1904.—El Contador, Oscar Avila.—V.º B.º—El Alcalde, Isidoro Rubio—En sesión del día 28 de Diciembre de 1904 fué aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. D. A., Manuel Juan Roncero, Secretario habilitado. R—21

AÑO DE 1904.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
1 Propios	10.416'60	4.078	»	6.338'60
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	33.819	29.569'74	»	4.249'26
4 Beneficencia	2.498'23	»	»	2.498'23
5 Instrucción pública	3.000	»	»	3.000
6 Corrección pública	15.080	13.879'47	»	1.200'53
7 Extraordinarios	52.996'25	5.338'36	»	47.657'89
8 Resultas	10.966'62	4.467'17	»	6.499'45
9 Recursos legales para cubrir el déficit	456.668'54	452.809'70	»	3.858'84
10 Reintegros	»	»	»	»
11 Valores fuera de presupuesto	»	14.197'90	14.197'90	»
12 Ampliación	»	10.694'78	10.694'78	»
TOTALES DE INGRESOS	585.445'24	535.035'12	24.892'68	75.302'80
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	32.959'34	31.998'05	»	961'29
2 Policía de seguridad	46.150'20	45.363'39	»	786'81
3 Policía urbana y rural	64.349'45	54.854'08	»	9.495'37
4 Instrucción pública	6.390	5.244'03	»	1.145'97
5 Beneficencia	17.150	16.187'75	»	962'25
6 Obras públicas	30.780	17.509	»	13.271
7 Corrección pública	21.137'80	20.439'70	»	698'10
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	340.296'18	298.349'52	»	41.946'66
10 Obras de nueva construcción	12.000	10.000	»	2.000
11 Imprevistos	2.611'67	2.554'59	»	57'08
12 Resultas	11.620'60	5.500	»	6.120'60
13 Devoluciones	»	»	»	»
14 Valores fuera de presupuesto	»	11.703'66	11.703'66	»
15 Ampliación	»	10.694'78	10.694'78	»
TOTALES DE PAGOS	585.445'24	530.398'55	22.398'44	77.445'13
EXISTENCIA EN CAJA	»	4.636'57	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS INGRESOS	»	535.035'12	»	»

Zamora 31 de Diciembre de 1904.—El Contador, Oscar Avila.—V.º B.º—El Alcalde, I. Rubio.

Depositaria de fondos municipales de Zamora.

CUARTO TRIMESTRE DE 1904.

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1904, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	18.262'40
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	143.986'43
CARGO	162.248'83
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	157.612'26
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	4.636'57

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — PESETAS
INGRESOS			
1 Propios	2.060'72	2.017'28	4.078
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	22.799'39	6.770'35	29.569'74
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	7.758'39	6.121'08	13.879'47
7 Extraordinarios	874'66	4.463'70	5.338'36
8 Resultas	3.896'92	570'25	4.467'17
9 Recursos legales para cubrir el déficit	334.836'77	117.972'93	452.209'70
10 Reintegros	"	"	"
11 Valores fuera de presupuesto	8.127'06	6.070'84	14.197'90
12 Ampliación	10.694'78	"	10.694'78
CARGO	391.048'69	143.986'43	535.035'12
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	24.341'76	7.656'29	31.998'05
2 Policía de seguridad	28.752'14	16.611'25	45.363'39
3 Policía urbana y rural	40.516'63	14.337'45	54.854'08
4 Instrucción pública	3.176'57	2.067'46	5.244'03
5 Beneficencia	10.690'22	5.497'53	16.187'75
6 Obras públicas	11.606'76	5.902'24	17.509
7 Corrección pública	9.195'40	11.244'30	20.439'70
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	217.614'72	80.734'80	298.349'52
10 Obras de nueva construcción	10.000	"	10.000
11 Imprevistos	1.707'49	847'10	2.554'59
12 Resultas	"	5.500	5.500
14 Valores fuera de presupuesto	4.489'82	7.213'84	11.703'66
15 Ampliación	10.694'78	"	10.694'78
DATA	372.786'29	157.612'26	530.398'55

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
Zamora 31 de Diciembre de 1904.—El Depositario, Ramón Ruiz Zorrilla.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Zamora á 1.º de Enero de 1905.—El Contador, Oscar Avila —V.º B.º—El Alcalde, I. Rubio.

SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS

Don Bernardo Huerga y Huerga, Alcalde Constitucional de San Cristobal de Entreviñas.

Hace saber: Que á los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de diez á once de su mañana, se verificará en esta Casa Consistorial la primera subasta para el arriendo con venta á la exclusiva de los derechos de las especies de consumo comprendidas en los grupos carnes, líquidos, alcoholes y la sal para el año de 1905, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y tipo de 5.341 pesetas y 60 céntimos.

Los licitadores habrán de consignar en depósito en cualquiera de las formas que establece el artículo 277 del reglamento de consumos 267'08 pesetas, importe del 5 por 100 de dicha cantidad, debiendo el rematante prestar fianza en metálico ó fincas libres en cantidad igual á la cuarta parte del precio del remate.

Si resultase sin efecto esta subasta, se celebrará la segunda á los diez días siguientes, á la misma hora, entendiéndose rectificadas los precios de venta con el aumento del 10 por 100 por cada kilogramo ó litro, y si esta subasta resultase desierta, se celebrará la tercera á los cinco días siguientes, á dicha hora, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo de la anterior.

San Cristobal de Entreviñas 5 de Enero de 1905.—El Alcalde, Bernardo Huerga. R—30

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia provincial de Cadiz

Conclusión (1)

81. Resultando: que habiéndose consignado en alguna de las declaraciones expresadas en el resultando anterior que la sociedad obrera de Alcalá del Valle, se hallaba en inteligencia y comunicación con las existentes en algunos pueblos comarcanos; se trasladó el Juzgado á Setenil, y de las diligencias allí practicadas el once de Octubre (fólios 718 vuelto al 731) aparece: que la sociedad que se constituyó en dicho pueblo, siguió la misma marcha y mostró iguales tendencias que la de Alcalá; llegando al extremo de manifestar públicamente sus individuos, degollarían á todo aquél que se opusiera á sus planes; y á no atreverse el cura párroco, á salir de su casa, ni á asistir á los pocos entierros católicos, que se celebraban, pues la mayoría eran civiles, sin ir acompañado del Alcalde y de otras personas; acometiendo á dicha autoridad municipal en su misma casa: engrosando las filas de sus socios por medio de coacciones y amenazas, disponiendo las labores del campo y señalando jornales, sin contar para nada con los dueños de las fincas en que se efectuaban y entonando públicamente canciones anarquistas, alguna de las cuales se han consignado en el proceso (fólio 730 y 789 vuelto).

82. Resultando: que habiendo exigido el desarrollo de las actuaciones, la traslación del Juzgado á Ronda, usando el que provee, de la facultad que le concede el artículo 323 de la Ley procesal, dictó auto (fólio 795) acordando la constitución del Juzgado en dicha ciudad; y una vez allí, aparte de otras diligencias, recibió declaración, á los que desempeñaban el cargo de Alcalde, en Agosto del año último en los pueblos de Benaosan Pedro, Montejaque y Arriate; los cuales (fólios 873, 886 y 888) convienen en que en sus respectivos pueblos, las sociedades obreras profesaban las ideas anarquistas, más radicales y exageradas, haciendo uso también del *boycottage*, que ellos llamaban «cotos» prohibiéndose unos á otros que llevaran á bautizar á sus hijos; y discutiendo la parte mejor ó peor que habían de adjudicarse en el reparto de bienes; viviendo el vecindario de todos estos pueblos, en medio de la mayor alarma é intranquilidad. Abundando en todo lo expuesto, el Alcalde de Ronda, en su informe del fólio 898, y

83. Resultando: que á excepción de las diligencias practicadas en Ronda, en todas las demás, han ejercido la inspección directa y personal ya el Ilmo. Sr. Fiscal de Sevilla, ya el Sr. Fiscal de esta Audiencia provincial.

1.º Considerando: que si bien la práctica usual y corriente seguida por los Jueces, el auto de conclusión se limita generalmente á exponer, que se han practicado las diligencias necesarias para el

(1) Véase el BOLETIN núm. 1.

esclarecimiento de los hechos, sin que se puntualicen y enumeren los elementos de prueba recibidos, tal costumbre que ni ordena ni prohíbe la Ley, entiende el que provee, que no puede servir de norma en el presente caso ni en él pueda encajar, por la índole especialísima de la información sumarial practicada dirigida á depurar hechos que afectan directamente á la honra nacional puesta en tela de juicio ante el mundo civilizado, siendo de capital interés que se demuestre que la investigación dentro de la índole especial de la prueba, ha sido completa y acabada.

2.º Considerando: que tal motivo, por sí solo bastante poderoso, unido á la gran amplitud dada á las diligencias sumariales, han sido las únicas razones que ha tenido en cuenta el que provee para dar á este auto una extensión desusada, con el objeto de reunir en grupos ordenados, los numerosos cargos y las muchas pruebas esparcidas en los 958 fólíos del proceso, con el objeto de facilitar su estudio y de que con su simple lectura se llegue al conocimiento de toda la resultancia que pueda comprobarse en cualquier momento con relación á cada punto, examinando los fólíos que se citan.

3.º Considerando: que atendiendo el Juzgado al resultado de la prueba, que en ningún momento del proceso ha presentado términos hábiles para hacer el ofrecimiento de la causa, que en la providencia del fólío 88 se reservó llevar á efecto en ocasión oportuna, y á la forma lógica en que tal cuestión quedó planteada en el expresado proveído, no ha ordenado la práctica de tal diligencia porque al adoptar una resolución, en uno ó en otro sentido, vendría á prejuzgar la cuestión de fondo, que debe quedar íntegra á la apreciación de la Sala.

4.º Considerando: que habiéndose traído al proceso todos los elementos que se consideraron precisos y convenientes para el completo esclarecimiento de los hechos y no hallándose indicada la práctica de ninguna otra diligencia, procede que se declare concluso el sumario, conforme á lo que ordena el artículo seiscientos veintidos de la Ley adjetiva.

5.º Considerando: que no existiendo incidencia alguna de estas diligencias para conocer de la cual tenga competencia el Juzgado especial, procede, que una vez dictado el auto de conclusión y hecha entrega de la causa, se traslade el que provee y el Secretario que refrenda á su residencia oficial á recibir órdenes de sus Jefes inmediatos.

Se declara terminado el sumario y remítanse los autos con las piezas que á ellos se hallan unidas, *clichés* y sello, á la Audiencia de esta provincia, por conducto de su Presidente, rogándole se sirva acusar el oportuno recibo, poniéndose esta resolución por medio del oportuno oficio al que se acompañe copia de la misma, en conocimiento del señor Fiscal, y hecho todo comuníquese á la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla por el conducto debido, trasladándose el que provee con el Secretario á la expresada capital, para recibir en ella las órdenes que la referida Sala se sirva comunicarle.

Resultando: que recibida la causa en esta superioridad y pasada al señor Fiscal para instrucción; devuelta esta por el mismo se dictó auto con fecha 18 del actual, confirmando el de terminación del Sumario y señalándose día para la vista previa que tuvo lugar el diez y nueve del mismo en cuyo acto, por dicho Ministerio se solicitó in voce el sobreseimiento libre del número primero del artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal puesto que no existen indicios racionales de haberse ejecutado los hechos que han motivado la formación de esta causa, y como quiera que por Andrés Jiménez Moreno, Salvador Muñoz Romero, José Romero Jiménez, Lorenzo Racero López, José Romero Sánchez (a) *Cornetilla*, Diego Caballero Jiménez, (a) *Pajote*, Juan Valle Ponce, Diego Barroso López, Juan Vázquez Gavilán (a) *Mochango*, Francisco Romero Dorado (a) *Canario*, Roque Vargas Pino, José Pulido Jiménez, Roque Alfaro Ruiz, José Saborido López, Antonio Rodríguez Conde, Antonio Listan Pulido, José Pérez Jiménez, Antonio Saborido Álvarez, Juan Villalón Jiménez, Juan Pulido Jiménez, Antonio Vilches Álvarez, Francisco Navarro Vázquez, José Listan Pulido, Juaz Vázquez Torres (a) *Treinta*, José Jiménez Hormigo, Bartolomé Alfaro Ruiz, Cristóbal Vega Fernández, Francisco Vilches Domínguez, José Jiménez Carnero, José Aguilera Gallego, José Romero Racero, José Romero Jiménez, conocido por Francisco, Pedro Ruiz Pérez, Juan Ruiz Pérez, Pedro Vargas Ayala,

Pedro Cabello Pérez y Benito Jiménez Alvarez, se han hecho en sus declaraciones prestadas en esta causa falsas imputaciones á la Guardia civil de hechos que si fuesen ciertos serían constitutivos de delitos de los que dan lugar á procedimiento de oficio, pide también, que de conformidad con lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo trescientos cuarenta del Código penal, se acuerde por la Sala la deducción de los oportunos tantos de culpa, para abrir nuevas causas contra las expresadas personas, á fin de exigírsele la procedente responsabilidad penal y mandar que cuando sea firme el auto que se dictare se publique en los periódicos oficiales y se comuniquen á la Audiencia de Málaga y á los Jueces instructores de los distritos de Buena Vista, Centro, Hospicio y Universidad de Madrid, al de esta ciudad de Cádiz y á cualquiera otro que sigan causas por artículos publicados por la prensa sobre los supuestos martirios y tormentos á los presos por los sucesos de Alcalá del Valle, para que teniendo conocimiento de dicha resolución puedan hacerlo constar en sus respectivas causas á los efectos oportunos.

Considerando: que desde que se comienza la lectura y análisis de las primeras líneas de este proceso, se ve palpar en las causas que le dieron vida y movimiento, una orientación aviesa por mediocres inteligencias, desnuda de todo sentido moral, y de perversa voluntad, dispuesta en todo caso y momento é imbuida por corrientes perturbadoras á la destrucción de todo organismo social, sin valladar en el recorrido de sus imputaciones; idea que se agranda más y más cuanto más se penetra en las entrañas de este voluminoso expediente, depurado por fortuna, por manos hábiles y expertas, hasta conseguir el averiguamiento de la verdad pura, como así mismo que tales manejos, puestos al servicio de intereses mezquinos, dieran al viento de la publicidad, por impremeditaciones ó malicia, afirmaciones que lejos de tener comprobación, la razón humana rechaza con irrefutables pruebas, desparrramadas por autoridades científicas y doctas corporaciones, colectivas é individuales.

Considerando: que si las afirmaciones fueron notorias y públicas, adquirieron triste celebridad aquende y allende de los mares, en desprestigio de un Instituto cuyos bienes y servicios jamás contradichos ni aun en siquiera sospecha de mal pensamiento; notorios y públicos del mismo modo deben ser las negociaciones que de este fallo se desprenden, para que en el mal moral, esparcido, y puesto en tela de juicio por alguien, tenga la reparación merecida, colocando en su verdadero trono la Justicia, que debe resplandecer en todos los actos, colectivos é individuales de la humanidad,

Considerando: que los grupos de hechos imputados de diversa índole y de idéntica esencia, de haber atormentado la Guardia civil á individuos presos sujetos á procedimientos judiciales, no han tenido en este proceso, indicio alguno de racionalidad existente, pues que las declaraciones de los mismos supuestos atormentados son incompatibles con las pruebas en contrario practicadas en este sumario, no solo de orden material y perceptible á los sentidos, sino también corroboradas por la ciencia, cuales son las inspecciones oculares de actos que de ser ciertos, debieron dejar vestigios en el organismo de aquel contra quien se supone cometida la violencia, y los brillantes informes técnicos, únicos que pudieran denunciar la posibilidad dentro de la ciencia; y ni unos ni otros elementos probatorios dan acceso á la razón humana, antes al contrario los rechaza para que de ellos se pueda inferir siquiera la duda de haberse albergado más que como huésped enfermo en una imaginación febril por la malicia, que llega hasta pintar el cuerpo ó espalda al rededor de un desvalido para dar relieve falso á cicatrices antiguas, curadas, poniendo el arte al servicio de la perversidad.

Considerando: que desechas por absurdas, dentro del orden racional, las indicaciones de los denunciadores, los hechos que determinan no pudieron jamás tener existencia real, y en tal caso es potestad de los Tribunales, justificada ahora, como siempre, y más que nunca, además de declarar el sobreseimiento libre número primero del artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, mandar proceder de oficio, cual dispone el último párrafo del 638 en relación con el 340 del Código Penal, por cuanto las imputaciones de los interesados dentro de este sumario, no ofrecen duda de su falsedad y malicia, lo cual expresamente se consigna

para derivar de ella las responsabilidades correspondientes y enseñar á los que tales manejos malévolos emplean, la severidad ejemplar á que se hayan hecho acreedores, y repercuta en los que por medios indirectos y anónimos coadyuvaron por los medios á su alcance á la propagación de la calumnia en que incurrieron.

Vistos dichos artículos

Se sobresee total y libremente en esta causa, con arreglo al número primero del artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por no existir indicio alguno racional de que se haya perpetrado acto de ninguna clase referente á tormentos ó malos tratos de la Guardia civil á persona alguna. Y en atención á resultar falsas y calumniosas las imputaciones por las cuales se procedió, se declara expresamente tal pronunciamiento, mandando testimonio tanto de culpa contra Andrés Jiménez Moreno, Salvador Mulero Medina, Andrés Muñoz Romero, José Romero Jiménez, Lorenzo Racero López, José Romero Sánchez (a) *Cornetilla*, Diego Caballero Jiménez (a) *Pajote*, Juan Valle Ponce, Diego Barroso López, Juan Vázquez Gavilán (a) *Mochango*, Francisco Romero Dorado (a) *Canario*, Roque Vargas Pino, José Pulido Jiménez, Roque Alfaro Ruiz, José Saborido López, Antonio Rodríguez Conde, Antonio Listan Pulido, José Pérez Jiménez, Antonio Saborido Álvarez, Juan Villalón Jiménez, Juan Pulido Jiménez, Antonio Vilches Álvarez, Francisco Navarro Vázquez, José Listan Pulido, Juan Vázquez Torres (a) *Treinta*, José Jiménez Hormigo, Bartolomé Alfaro Ruiz, Cristóbal Vega Fernández, Francisco Vilches Domínguez, José Jiménez Carnero, José Aguilera Gallego, José Romero Racero, José Romero Jiménez, conocido por Francisco, Pedro Ruiz Pérez, Juan Ruiz Pérez, Pedro Vargas Ayala, Pedro Cabello Pérez y Benito Jiménez Alvarez, para que se proceda contra ellos por denuncia falsa con arreglo á derecho; y se comuniquen éste auto á la Audiencia de Málaga, á los Juzgados de los distritos de Buenavista, Centro, Hospicio y la Universidad de Madrid, al de esta ciudad, y á cualquiera otros que sigan causas por artículos publicados por la prensa sobre los supuestos martirios y tormentos á los presos por los sucesos de Alcalá del Valle, para que surta los efectos correspondientes. Y además publíquese ésta definitiva resolución en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que en congruencia con los llamamientos que se hicieron á las personas, para declarar, llegue á su conocimiento el resultado de este proceso, declarando las costas de oficio.—Así lo acordaron y firman los señores del margen de que certifico: *Federico de Castro Ledesma*.—*Javier Muñoz*.—*Perfecto Mira*.—*Rafael Coello*.

Concuerda con su original en el rollo de la causa de referencia, á que me remito. Cumpliendo lo mandado y á los efectos oportunos expido la presente que firmo en Cádiz á 29 de Noviembre de 1904.—Rafael Coello.

Tribunal provincial Contencioso-administrativo de Zamora.

Don Angel Velasco, Presidente del Tribunal provincial Contencioso-administrativo de Zamora.

Hago saber: Que por el Procurador D. Manuel Pérez Cardenal, en nombre y representación de D. Simón Alvarez Calvo, D. Toribio Rodríguez Poyo, D. Agustín González Santiago, D. Angel Rodríguez Fernández, D. Baltasar Martín Fagundez y D. Ireneo Sanabria Santos, vecinos de Ceadea, Moveros y Mellanes, como individuos del Ayuntamiento de Ceadea y Secretario del mismo que fueron en los años de 1901 y 1902, se ha incoado procedimiento contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 16 de Septiembre del año último, notificada en 5 de Octubre siguiente, por la que se condena á dichos individuos á que ingresen en las arcas municipales de dicho Ayuntamiento de Ceadea, la suma de 5 517 pesetas 41 céntimos, que se dice defalcaron cuando fueron Concejales y Secretario del mismo.

Y para conocimiento de los que se crean interesados y quieran coadyuvar en el negocio á la Administración, se publica el presente en cumplimiento de las prescripciones legales.

Dado en Zamora á cinco de Enero de mil novecientos cinco.—Angel Velasco. R—41